

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 47

Referencia:

Año: 2008

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-07-2008

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, HECHO EN HANOI, A LOS 5 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 26084

Publicada el: 16-07-2008

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. DE INFORMATICA

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales, Tecnología, Asistencia técnica, Ciencia

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.190

Rollo: 559

Posición: 2304



LEY 47
De 15 de julio de 2008

Por la cual se aprueba en todas sus partes el **CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM**, hecho en Hanoi, a los 5 días del mes de noviembre de 2007

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM**, que a la letra dice:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, en adelante denominados “las Partes”,

Conscientes que la cooperación científica y tecnológica afianzará los lazos de amistad y entendimiento mutuo entre sus pueblos y contribuir al progreso económico y social en beneficio de los pueblos de ambos países,

Convencidos de que tal cooperación constituye un componente importante en las relaciones bilaterales y un elemento de su estabilidad,

Convienen lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. El presente Convenio tiene como objetivo contribuir a ampliar y profundizar los vínculos entre las comunidades científicas y tecnológicas de ambos países mediante la creación de condiciones favorables para el desarrollo de la cooperación científica y tecnológica sobre bases mutuamente beneficiosas y equilibradas.

2. A tal efecto, las Partes promoverán la elaboración y ejecución, en los campos de interés mutuo, de programas, proyectos u otras formas de cooperación científica y tecnológica, las cuales serán objeto de Acuerdos Específicos, que serán concertados por la vía diplomática. Cada Acuerdo Específico determinará el plan de trabajo, los procedimientos, la asignación de recursos para el financiamiento y otras cuestiones complementarias.

ARTÍCULO 2

Las Partes designan como instituciones competentes para la aplicación del presente Convenio, a las siguientes:

- Por la República de Panamá: Ministerio de Economía y Finanzas;
- Por la República Socialista de Vietnam: Ministerio de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 3

1. Ambas Partes podrán promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones, la participación de organismos gubernamentales o entidades privadas de sus respectivos países en la ejecución de los programas, proyectos y otras formas de cooperación que sean implementados en virtud de los Acuerdos Específicos a que se hace referencia en el Artículo 1, inciso 2 del presente Convenio.

2. La forma y condiciones de la participación de los organismos gubernamentales y/o de las entidades privadas en ejecución de proyectos, programas u otras actividades de cooperación serán determinadas en cada Acuerdo Específico.

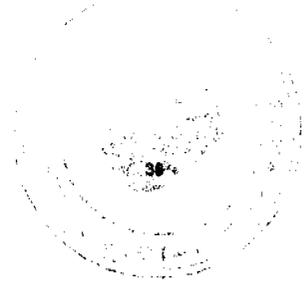
3. Las Partes, de mutuo acuerdo, podrán incluir en la ejecución de los programas la participación de organismos multilaterales y regionales de cooperación técnica, así como de instituciones de terceros países.

4. Las Partes podrán, siempre que lo estimen necesario y por mutuo acuerdo, solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales y de otros países en la ejecución de programas y proyectos que estén de conformidad con el presente Convenio.

ARTÍCULO 4

Para los fines del presente Convenio, la cooperación científica y tecnológica entre las Partes, podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de delegaciones de especialistas y de científicos;
- b) Organización de seminarios, conferencias y encuentros científicos conjuntos;



- c) Formación y perfeccionamiento de científicos y especialistas;
- d) Intercambio de información científica y tecnológica;
- e) Realización conjunta de proyectos, investigaciones y otras formas de cooperación científica y tecnológica mutuamente acordadas;
- f) Cualquier otra forma de cooperación que ambas Partes puedan convenir.

ARTÍCULO 5

1. Con miras a contribuir al logro de los objetivos del presente Convenio y a coordinar acciones para su cumplimiento, las Partes crean la "Comisión Mixta de Cooperación Científica y Tecnológica", en adelante denominada "la Comisión Mixta".

2. La Comisión Mixta estará integrada por representantes de las instituciones competentes designadas en el Artículo 2.

3. La Comisión Mixta se reunirá en forma alternada en cada país, en fechas que serán acordadas por vía diplomática.

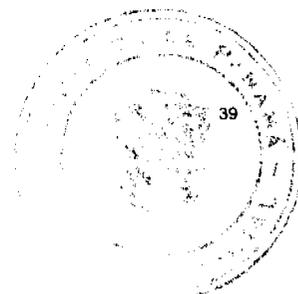
4. Serán funciones de la Comisión Mixta:

a) Formular recomendaciones acerca de la creación de las condiciones más favorables para llevar a cabo la cooperación científica y tecnológica;

b) Determinar y evaluar áreas prioritarias para la implementación de programas y proyectos de cooperación tecnológica y científica;

c) Recomendar la implementación de programas de cooperación científica y tecnológica.

5. De considerarlo necesario, la Comisión Mixta, podrá crear grupos de trabajo sobre temas específicos de cooperación científica y tecnológica e invitar a expertos para el estudio de cuestiones concretas y elaboración de recomendaciones.



ARTÍCULO 6

Las Partes sufragarán los gastos en que se incurra con motivo de la implementación de los programas, proyectos y otras acciones de cooperación desarrollados en virtud del presente Convenio. Los Acuerdos Específicos que se celebren establecerán la proporción en que contribuirá financieramente cada Parte.

ARTÍCULO 7

Las Partes Contratantes tendrán derecho a la exención de todo tipo de tributo que afecte la importación o compra local de los bienes que se requieran para la ejecución de los programas/proyectos de ayuda no reembolsable.

ARTÍCULO 8

Cualquier diferencia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Convenio será solucionada por las Partes, mediante negociaciones directas, que serán llevadas a cabo por la vía diplomática.

ARTÍCULO 9

El presente Convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo y las modificaciones acordadas entrarán en vigor desde la fecha en que las Partes, se intercomunicuen por notas diplomáticas, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional. Las modificaciones acordadas entrarán en vigor desde la fecha de recepción de la última notificación.

ARTÍCULO 10

1. Las Partes se comunicarán por notas diplomáticas sobre el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos para la entrada en vigor de este Convenio. Este Convenio entrará en vigor desde el recibimiento de la última notificación.

2. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de igual duración, salvo que una de las Partes notifique por escrito, la intención de terminar este Convenio, con una antelación de seis meses, respecto de la expiración del período respectivo.

3. La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas, proyectos u otras acciones en ejecución, que hubiesen sido

formalizados durante su vigencia, salvo que las Partes concuerden otra solución.

4. Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Convenio mediante notificación escrita, dirigida a la otra, a través de la vía diplomática, con seis meses de antelación.

Hecho en Hanoi, a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2007, en dos originales, en idiomas castellano, vietnamita e inglés, siendo los textos igualmente auténticos. En caso de suscitarse alguna diferencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

(FDO.)

LIZIA Z. LU

**Embajadora Extraordinaria y
Plenipotenciaria de Panamá en
Vietnam**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA SOCIALISTA DE
VIETNAM**

(FDO.)

HOANG VAN PHONG

Ministro de Ciencia y Tecnología

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 403 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de junio del año dos mil ocho.

El Presidente,


Pedro Miguel González P.

El Secretario General,


Carlos José Smith S.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 15 DE julio DE 2008.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "S. Lewis Navarro".

SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Martín Torrijos Espino".

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

LEY 47
De 15 de julio de 2008

Por la cual se aprueba en todas sus partes el **CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM**, hecho en Hanoi, a los 5 días del mes de noviembre de 2007

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM**, que a la letra dice:

CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, en adelante denominados “las Partes”,

Conscientes que la cooperación científica y tecnológica afianzará los lazos de amistad y entendimiento mutuo entre sus pueblos y contribuir al progreso económico y social en beneficio de los pueblos de ambos países,

Convencidos de que tal cooperación constituye un componente importante en las relaciones bilaterales y un elemento de su estabilidad,

Convienen lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. El presente Convenio tiene como objetivo contribuir a ampliar y profundizar los vínculos entre las comunidades científicas y tecnológicas de ambos países mediante la creación de condiciones favorables para el desarrollo de la cooperación científica y tecnológica sobre bases mutuamente beneficiosas y equilibradas.

2. A tal efecto, las Partes promoverán la elaboración y ejecución, en los campos de interés mutuo, de programas, proyectos u otras formas de cooperación científica y tecnológica, las cuales serán objeto de Acuerdos Específicos, que serán concertados por la vía diplomática. Cada Acuerdo Específico determinará el plan de trabajo, los procedimientos, la asignación de recursos para el financiamiento y otras cuestiones complementarias.

ARTÍCULO 2

Las Partes designan como instituciones competentes para la aplicación del presente Convenio, a las siguientes:

- Por la República de Panamá: Ministerio de Economía y Finanzas;
- Por la República Socialista de Vietnam: Ministerio de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 3

1. Ambas Partes podrán promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones, la participación de organismos gubernamentales o entidades privadas de sus respectivos países en la ejecución de los programas, proyectos y otras formas de cooperación que sean implementados en virtud de los Acuerdos Específicos a que se hace referencia en el Artículo 1, inciso 2 del presente Convenio.

2. La forma y condiciones de la participación de los organismos gubernamentales y/o de las entidades privadas en ejecución de proyectos, programas u otras actividades de cooperación serán determinadas en cada Acuerdo Específico.

3. Las Partes, de mutuo acuerdo, podrán incluir en la ejecución de los programas la participación de organismos multilaterales y regionales de cooperación técnica, así como de instituciones de terceros países.

4. Las Partes podrán, siempre que lo estimen necesario y por mutuo acuerdo, solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales y de otros países en la ejecución de programas y proyectos que estén de conformidad con el presente Convenio.

ARTÍCULO 4

Para los fines del presente Convenio, la cooperación científica y tecnológica entre las Partes, podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de delegaciones de especialistas y de científicos;
- b) Organización de seminarios, conferencias y encuentros científicos conjuntos;

G.O. 26084

- c) Formación y perfeccionamiento de científicos y especialistas;
- d) Intercambio de información científica y tecnológica;
- e) Realización conjunta de proyectos, investigaciones y otras formas de cooperación científica y tecnológica mutuamente acordadas;
- f) Cualquier otra forma de cooperación que ambas Partes puedan convenir.

ARTÍCULO 5

1. Con miras a contribuir al logro de los objetivos del presente Convenio y a coordinar acciones para su cumplimiento, las Partes crean la “Comisión Mixta de Cooperación Científica y Tecnológica”, en adelante denominada “la Comisión Mixta”.

2. La Comisión Mixta estará integrada por representantes de las instituciones competentes designadas en el Artículo 2.

3. La Comisión Mixta se reunirá en forma alternada en cada país, en fechas que serán acordadas por vía diplomática.

4. Serán funciones de la Comisión Mixta:

- a) Formular recomendaciones acerca de la creación de las condiciones más favorables para llevar a cabo la cooperación científica y tecnológica;

- b) Determinar y evaluar áreas prioritarias para la implementación de programas y proyectos de cooperación tecnológica y científica;

- c) Recomendar la implementación de programas de cooperación científica y tecnológica.

5. De considerarlo necesario, la Comisión Mixta, podrá crear grupos de trabajo sobre temas específicos de cooperación científica y tecnológica e invitar a expertos para el estudio de cuestiones concretas y elaboración de recomendaciones.

ARTÍCULO 6

Las Partes sufragarán los gastos en que se incurra con motivo de la implementación de los programas, proyectos y otras acciones de cooperación

G.O. 26084

desarrollados en virtud del presente Convenio. Los Acuerdos Específicos que se celebren establecerán la proporción en que contribuirá financieramente cada Parte.

ARTÍCULO 7

Las Partes Contratantes tendrán derecho a la exención de todo tipo de tributo que afecte la importación o compra local de los bienes que se requieran para la ejecución de los programas/proyectos de ayuda no reembolsable.

ARTÍCULO 8

Cualquier diferencia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Convenio será solucionada por las Partes, mediante negociaciones directas, que serán llevadas a cabo por la vía diplomática.

ARTÍCULO 9

El presente Convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo y las modificaciones acordadas entrarán en vigor desde la fecha en que las Partes, se intercomunicuen por notas diplomáticas, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional. Las modificaciones acordadas entrarán en vigor desde la fecha de recepción de la última notificación.

ARTÍCULO 10

1. Las Partes se comunicarán por notas diplomáticas sobre el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos para la entrada en vigor de este Convenio. Este Convenio entrará en vigor desde el recibimiento de la última notificación.

2. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de igual duración, salvo que una de las Partes notifique por escrito, la intención de terminar este Convenio, con una antelación de seis meses, respecto de la expiración del período respectivo.

3. La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas, proyectos u otras acciones en ejecución, que hubiesen sido

formalizados durante su vigencia, salvo que las Partes concuerden otra solución.

4. Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Convenio mediante notificación escrita, dirigida a la otra, a través de la vía diplomática, con seis meses de antelación.

G.O. 26084

Hecho en Hanoi, a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2007, en dos originales, en idiomas castellano, vietnamita e inglés, siendo los textos igualmente auténticos. En caso de suscitarse alguna diferencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

(FDO.)

LIZIA Z. LU

**Embajadora Extraordinaria y
Plenipotenciaria de Panamá en
Vietnam**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA SOCIALISTA DE
VIETNAM**

(FDO.)

HOANG VAN PHONG

Ministro de Ciencia y Tecnología

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 403 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.

El Presidente,
Pedro Miguel González P.

El Secretario General,
Carlos José Smith S.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, 15 DE JULIO DE 2008.**

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 047 DE 2008

PROYECTO DE LEY: 2008_P_403.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2008_06_23_A_PLENO.PDF

2008_06_24_V_PLENO.PDF

2008_06_25_V_PLENO.PDF